



# ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

## No. de Contrato: C-192/2025

**Concepto:** Contrato de ADQUISICIÓN DE 1,476 LITROS EMULSIÓN ASFALTICA DE ROMPIMIENTO SÚPER ESTABLE AL 65% OBRA PÚBLICA RP-16-2025 MANTENIMIENTO DE VIALIDAD MEDIANTE RENIVELACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Y RIEGO DE LIGA, SOBRE LA CALLE DR. ALCARAZ DEL RIO ENTRE LAS CALLES IGNACIO ALDAMA Y JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN EN LA COLONIA LOS DOCTORES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.



Contrato de Adquisición que celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL MARENTES**, en su calidad de Regidor que suple la Ausencia de la Síndica Municipal, de conformidad a la sesión extraordinaria de fecha 01 de octubre del 2024 dos mil veinticuatro del punto Duodécimo donde se designa al regidor en los términos del artículo 140 punto 4, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL AYUNTAMIENTO"**; y por la otra parte la persona moral **LIMOQIB S.A. DE C.V.** Representado por conducto de su representante legal la **C. N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **"LAS PARTES"** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES

**PRIMERA.-** Con fecha 14 catorce días de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, se emitió el Dictamen de excepción a la Licitación Pública, optando por el procedimiento de Adjudicación Directa, mediante un mínimo de tres cotizaciones para la Adquisición De 1,476 litros Emulsión Asfáltica De Rompimiento Súper Estable Al 65% Obra Pública RP-16-2025 mantenimiento de vialidad mediante renivelación con mezcla asfáltica en caliente y riego de liga, sobre la Calle Dr. Alcaraz del Rio entre las Calles Ignacio Aldama y José Ma. Morelos y Pavón en la Colonia los Doctores en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, En Términos De Lo Que Dispone El Reglamento De Compras Gubernamentales, Contratación De Servicios, Arrendamientos Y Enajenaciones, Para El Municipio De Zapotlán El Grande.



**SEGUNDA. –** Mediante el oficio número **C-192/2025** signado por la Abg. María Ernestina Hernández Jalomo en su carácter de Directora de Proveduría Municipal del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de adquisición.

N2-ELIMINA

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada LIMOQIB SA DE CV, el día 14 catorce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, "**LAS PARTES**" hacen las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. "**EL AYUNTAMIENTO**", bajo protesta de decir verdad, declara que:
- a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
  - b. La calidad de Síndica Municipal se acredita con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida a la coalición "Sigamos haciendo historia" para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2024-2027-, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco.
  - c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida presupuestal **06.01.04 DIVISION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION** de recursos Municipales para el **ejercicio 2025**.
  - d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **MZG8501012NA**.
  - e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal

N3-ELIMINADO 6

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada LIMOQIB SA DE CV, el día 14 catorce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional [proveeduria@ciudadguzman.gob.mx](mailto:proveeduria@ciudadguzman.gob.mx)

II. "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad:

- a. Que su representada se constituyó como **LIMOQIB SA DE CV**, como una sociedad mercantil con actividad empresarial de acuerdo a las leyes de la Republica mexicana, lo que se acredita con la copia de la **Escritura Pública No. 11048** once mil cuarenta y ocho de fecha 30 treinta de enero del año 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Guerrero González, Notario Público No. 41, con ejercicio en Irapuato, Guanajuato, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Guanajuato, bajo el **Folio Mercantil Electrónico No. 18540\* 17** de fecha 06 seis de febrero de 2013 dos mil trece.
- b. Que su representada se dedica a la prestación de servicios de producción, fabricación, comercialización, importación, exportación transporte y distribución de toda clase de productos químicos de limpieza así como de artículos de mantenimiento industrial, compra venta, importación, exportación, distribución, comercialización, consignación, comercialización, fabricación de toda clase de maquinaria y partes industriales de equipos mecánicos, compraventa, producción, elaboración comercialización, maquila de toda clase de insumos materia prima y productos químicos necesarios para elaborar productos de limpieza, etc.; y que se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave **N4-ELIMINADO** con domicilio fiscal **N5-ELIMINADO 2**
- c. Que como ADMINISTRADOR ÚNICO de "EL PROVEEDOR" la C. **N6-ELIMINADO 1** se identifica con credencial para votar vigente del Instituto Nacional Electoral (INE) con **clave de elector N7-ELIMINADO 11** y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en el instrumento jurídico de escritura pública No. **11048** once mil cuarenta y ocho de fecha 30 treinta de enero del año 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Guerrero González, Notario Público No. 41, con ejercicio en Irapuato, Guanajuato, cuyo registro quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Estado de Guanajuato, bajo el **Folio Mercantil Electrónico No. 18540\* 17** de fecha 06 seis de febrero de 2013 dos mil trece, el cual se encuentra vigente y no ha sido modificado de manera alguna: con correo electrónico para recibir notificaciones **N8-ELIMINADO 3**

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada LIMOQIB SA DE CV, el día 14 catorce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



- d. Que de igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor **2744**.
- e. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### III. DECLARAN "LAS PARTES"

**ÚNICO.** - Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisición que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - DEL OBJETO.** - El objeto del presente instrumento es por la adquisición de **1,476 litros de Emulsión asfáltica de Rompimiento Súper Estable al 65%** para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "EL AYUNTAMIENTO" designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato al **Arq. Miguel Ángel Barragán Espinoza, titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

**TERCERA. - DE LOS ALCANCES "EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y económicas que se encuentran contenidas en los anexos presentados y firmados, dichos anexos forman parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por "LAS PARTES". El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

**CUARTA. - DEL MONTO DEL CONTRATO.** - "LAS PARTES" acuerdan que el importe del contrato será por la cantidad de **\$17,800.56 (Diecisiete Mil Ochocientos Pesos 56/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado IVA por la cantidad de **\$2,848.09 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos 09/100 M.N.)**, resultando un monto total por la cantidad de **\$20,648.65 (Veinte Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos 65/100 M.N)** cantidad que será cubierta por

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada LIMOQIB SA DE CV, el día 14 catorce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



transferencia electrónica en una sola exhibición una vez entregada la emulsión, remitidas las bitácoras de cumplimiento por parte del proveedor y del área requirente, a entera satisfacción del municipio y habiendo firmado el contrato correspondiente.

Por lo anterior "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a favor de "EL PROVEEDOR" mediante transferencia electrónica por el 100% del monto total en una sola exhibición a la cuenta N10-ELIMINADO 73 de banco interbancaria N11-ELIMINADO 73 de banco denominado N12-ELIMINADO 73

**QUINTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR"** se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a entregar Emulsión asfáltica de Rompimiento Súper Estable, con las siguientes especificaciones:

CONCEPTO	CANT PRECIO UNIT.	IMPORTE
1,476 litros Emulsión Asfáltica de Rompimiento Super estable al 65%	\$12.06 por litro.	\$17,800.56
	IVA	\$2,848.09
	<b>TOTAL</b>	<b>\$20,648.65</b>

**SEXTA. - DE LA ENTREGA. - "LAS PARTES"** acuerdan que los bienes materia del presente contrato señalado en la Cláusula Quinta anterior, serán entregados físicamente en la calle Dr. Alcaraz del Rio, Colonia Los Doctores, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, estableciendo la entrega de manera inmediata, designando como responsable al Arq. Miguel Ángel Barragán Espinoza, titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR"** se obliga entregar a "EL AYUNTAMIENTO" la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

**OCTAVA. - DE LA VIGENCIA. -** La vigencia del presente contrato será a partir del 14 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco a la entrega del total de los bienes a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO."

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada LIMOQIB SA DE CV, el día 14 catorce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 11 once páginas por ambos lados.

N13-ELIMINADO



VIII. "EL PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a "EL AYUNTAMIENTO".

IX. La falta de pago por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

A

**DÉCIMO SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL AYUNTAMIENTO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR".

A

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

H

**DÉCIMO SEPTIMA. - INCUMPLIMIENTO.** - "LAS PARTES" pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, "EL AYUNTAMIENTO" podrá requerirle por escrito a "EL PROVEEDOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "EL AYUNTAMIENTO" podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en el presente instrumento por parte de "EL PROVEEDOR", una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que

N14-ELIMINADO



puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



**DÉCIMO OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la pena convencional a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por incumplimiento en la entrega del servicio, será del 10% del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.



**DÉCIMO NOVENA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA. -** Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por los diferentes Órganos Fiscalizadores, los gastos que se requieran para la documentación en la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**VIGESIMA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N15-ELIMINADO

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada LIMOQIB SA DE CV, el día 14 catorce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 11 once páginas por ambos lados.



**VIGESIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

AM

En los anteriores términos "LAS PARTES" celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco **a los 14 catorce días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.**



POR "EL AYUNTAMIENTO"

*[Handwritten signature]*

**LIC. MIGUEL MARENTES**

Regidor que Suple la Ausencia de la Sindica.

POR "EL PROVEEDOR"

LIMOQIB S.A. DE C.V.

N16-ELIMINADO 6

N17-ELIMINADO 1

Administrador Unico

**TESTIGOS**

*[Handwritten signature]*

**LIC. VICTORIA GARCIA CONTRERAS**

Encargada de la Hacienda Municipal

*[Handwritten signature]*

**ABG. MARIA ERNESTINA HERNANDEZ JALOMO**

Directora de Proveeduría Municipal

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada LIMOQIB SA DE CV, el día 14 catorce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 11 once páginas por ambos lados.





**ZAPOTLÁN EL GRANDE**

**GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027**

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

37

### AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

A

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: [www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx) o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

A

N18-ELIMINADO

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada LIMOQIB SA DE CV, el día 14 catorce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, consistente en 11 once páginas por ambos lados.





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."